



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2016-00037-00
Demandante	MARIA CONSUELO SOTO LONDOÑO
Demandado	ROSA MARTINEZ ARGUELLO

Mediante auto de 28 de enero de 2021, se avocó conocimiento dentro de las presentes diligencias se designó al abogado NELSON VESGA TERRAZA como curador de la demanda. Por lo anterior, se libró el oficio 011 del 3 de febrero de 2021 y se envió al correo electrónico de [nelsonv1514@hotmail.com](mailto:nelsonv1514@hotmail.com).

No obstante dicho auxiliar de la justicia indicó que no le era posible aceptar tal designación, teniendo en cuenta que desde el año 2018 reside en la ciudad de Bogotá y los procesos antiguos continúa atendiéndolos en cumplimiento de sus deberes profesionales; siendo así como mediante auto del 15 de marzo de 2021 el Despacho relevó a dicho curador.

Sin embargo encontrándose que no ha sido comunicada esta determinación al abogado NELSON VESGA TERRAZA, se dispone librar el oficio respectivo por conducto de la Secretaria del Despacho.

El Juzgado dentro de la misma providencia y en su reemplazo designó al abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA para representar los intereses de la demandada ROSA LUISA MARTINEZ ARGÜELLO, la cual fue notificada mediante oficio N° 0114 conforme se extrae de los numeral 009 y 010 del expediente digital.

Una vez notificado, el auxiliar de la justicia mediante comunicación visible en el numeral 011 del expediente digital indicó la imposibilidad de atender tal designación aduciendo para tal fin que tiene su domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga y no en Barrancabermeja, allegando para tal fin el Certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la anterior solicitud, es necesario indicar que el Artículo 48 del C.G.P. señala lo siguiente:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de*

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00037-00  
Demandante      MARIA CONSUELO SOTO LONDOÑO  
Demandado       ROSA MARTINEZ ARGUELLO

*oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (Subrayado fuera de texto)*

A su vez, Artículo 49 dispone que:

*“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”*

Si bien corresponde a una circunstancia cierta que el abogado RUEDA ZULETA no reside en esta municipalidad y que en tales eventos la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha permitido su relevo, lo cierto es que revisada la base de datos de este Despacho se observa que el referido apoderado ejerce funciones de litigante de manera activa dentro de esta célula judicial atendiendo asuntos de diversas anualidades y habiendo presentado nuevas demandas en el año 2021, igualmente es preciso señalar que este ha participado en el trámite de las audiencias programadas dentro de los procesos donde ejerce como abogado de confianza sin que su tener su domicilio laboral en la ciudad de Bucaramanga se haya constituido en un impedimento para tales fines.

De manera entonces, que no es de recibo para este Despacho acceder a la solicitud de relevo de la curaduría máxime cuando como quedó dicho el togado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA continua ejerciendo su profesión de manera regular en el municipio de Barrancabermeja, no pudiendo obviarse el deber de colaboración que le asiste con la administración de justicia en la resolución de los asuntos puestos bajo su conocimiento.

Por Secretaría líbrese oficio con destino al abogado RUEDA ZULETA comunicándole el contenido de esta determinación, e instándole a aceptar la designación hecha mediante proveído del 15 de marzo de 2021.

En estos términos queda resuelta la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte actora visible en el numeral 013 del expediente digital.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00037-00  
Demandante      MARIA CONSUELO SOTO LONDOÑO  
Demandado       ROSA MARTINEZ ARGUELLO

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### RESUELVE

PRIMERO:   NEGAR la solicitud de relevo de curaduría incoada por el abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA, para representar los intereses de la demandada ROSA LUISA MARTÍNEZ ARGÜELLO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

Por Secretaría líbrese oficio con destino al abogado RUEDA ZULETA comunicándole el contenido de esta determinación, e instándole a aceptar la designación hecha mediante proveído del 15 de marzo de 2021 advirtiéndosele que este nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos del numeral 7° del artículo 48 y el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO:   En los términos del presente auto queda resuelta la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte actora visible en el numeral 013 del expediente digital.

TERCERO:   Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00037-00  
Demandante      MARIA CONSUELO SOTO LONDOÑO  
Demandado       ROSA MARTINEZ ARGUELLO

Código de verificación:

**ed8a262fd12e38894ba309d2fe071677184478d23e5cfaa88e6e462dc43be7b3**

Documento generado en 11/01/2022 02:56:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**